

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 137-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 18 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe de Orientación de Oficio N° 006-2024-OCI/583838-SCE, de fecha 11 de marzo de 2024; Memorandum N° 005-2024-SCI-UNAJ de fecha 12 de marzo de 2024; Informe N° 002-2024-P/CPCAS-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2024; Carta N° 044-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de marzo del año 2024; Informe Jurídico 001-2024-SG-CO-UNAJ; Acuerdo N° 234 -2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 18 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 3°, inciso 3.1. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios menciona que para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: Preparatoria, Convocatoria, Selección, suscripción y registro del contrato;

Que, el Artículo 8°, del Decreto Legislativo N° 1057 establece que "(...) El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 276-2023-CCO-UNAJ, de fecha 24 de mayo de 2023, se dispone **RECONFORMAR** el Comité Permanente de Procesos de Convocatoria CAS de la Universidad Nacional de Juliaca, misma que estará integrada bajo el siguiente detalle: **TITULARES:** Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Director General de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 021-2024-CCO-UNAJ, de fecha 24 de mayo de 2024, se dispone: **RECONFORMAR** el Comité Permanente de Procesos de Convocatoria CAS de la Universidad Nacional de Juliaca, en el extremo de los integrantes suplentes, conforme al siguiente detalle: **SUPLENTE:** Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización; Jefe de la Unidad de Contabilidad y Asistente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 077-2024-CCO-UNAJ, de fecha 02 de febrero de 2024, se dispone: **APROBAR** la Convocatoria, Cuadro de Plazas, Bases, Cronograma, Formatos, Anexos, Perfil de Puesto para el Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 01-2024-UNAJ;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 120-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, se dispone: **RATIFICAR** los **RESULTADOS FINALES** del Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 01-2024-UNAJ, según Acta de Resultados final del Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 01-2024-UNAJ;

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 006-2024-OCI/583838-SCE, realizado por el Órgano de Control Institucional, en el Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 01-2024-UNAJ; el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, ha identificado dos situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad, el resultado y el logro de los objetivos de la convocatoria CAS; habiendo procedido a la correspondiente notificación al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, a fin de que adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

Que, debe tenerse presente, que la Oficina de Control Institucional de la UNAJ, identifica las siguientes situaciones adversas:

- LAS BASES DE LA CONVOCATORIA CAS, OBLIGAN A PRESENTAR REQUISITOS AMBIGUOS E IMPRECISOS RESTANDO SU OBJETIVIDAD, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN VERIFICABLE A TRAVÉS DE INTERNET, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO.
- MIEMBROS DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA CONVOCATORIA CAS PARTICIPARON DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PESE HABER TENIDO RELACIÓN DE SERVICIO O DE SUBORDINACIÓN CON LOS POSTULANTES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ÉTICA, IMPARCIALIDAD, MERITOCRACIA Y LEGALIDAD QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS.

Que, en cuanto a la primera situación adversa identificada por el OCI. De los actuados administrativos obra el Informe N° 002-2024-P/CPCAS-UNAJ, emitido por el presidente del Comité Permanente - CAS, quien en sus conclusiones expresa textualmente lo siguiente:



"CONCLUSIONES:

4.1. Como medida correctiva, se tomará en cuenta y la atención de lo señalado en la primera situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2024-OCI/5838-SOO, esto para las próximas convocatorias bajo el régimen especial CAS de la Entidad. (...)."

Que, estando a lo expuesto por el presidente del Comité Permanente CAS – UNAJ, que se está tomando como medida correctiva el hecho de que en futuras convocatorias CAS, adecuaran y se tomara en cuenta todas y cada una de las observaciones; por lo que en nuestra opinión, ello resulta atendible; habida cuenta que en lo fundamental, no existen reclamos al respecto que tengan incidencia alguna, con la afectación de los derechos de los postulantes, sin excepción alguna; ya que la finalidad de la exigencia de dichos requisitos no los perjudicó de modo alguno; tanto así que conforme a lo estipulado en el numeral 4.1.2. Criterios de Calificación, referido al requisito de la Colegiatura y Habilitación, se ha estipulado en las Bases del Concurso Público, lo siguiente: "En caso el perfil del puesto convocado requiera colegiatura y/o habilitación profesional vigente al momento de la postulación, esta podrá ser acreditada a través del resultado de la búsqueda en el portal institucional del Colegio Profesional, donde conste la condición de "Habilitado". En caso no se visualice por este medio, el/la postulante podrá presentar copia del documento del certificado de habilidad profesional vigente emitido por el Colegio profesional. Excepcionalmente, en el caso de que la profesión del postulante no cuente con colegio profesional a nivel nacional podrá presentar una Declaración Jurada donde manifieste que no existe el colegio profesional correspondiente", apreciándose que solamente se determinó que podrá ser acreditada a través del resultado de la búsqueda en el portal institucional del Colegio Profesional, donde conste la condición de "Habilitado"; ello implica un mínimo esfuerzo del postulante y sin costo alguno el de acompañar la impresión del resultado de la búsqueda que hiciera en el portal institucional; tomando en cuenta que muchas veces y por la experiencia, las páginas de los Colegios Profesionales no se encuentran debidamente actualizados y en muchas ocasiones no existe acceso; lo que indudablemente dificulta la labor de calificación; sin embargo, estando al compromiso del Presidente del Comité Permanente CAS, de tomar las medidas correctivas en futuros procesos, y al no haberse vulnerado derechos - que por cierto no fueron precisados en el Informe emitido por el OCI, creemos que se tiene por superado dicha adversidad detectada;

Que, en el mismo sentido, las medidas correctivas a tomarse en cuenta por parte del presidente del Comité Permanente CAS, serían con respecto a lo que concierne a la exigencia de los conocimientos de ofimática e idiomas y/o dialectos, que no requieren ser sustentados con documentación; así también en lo que corresponda a la exigencia de la Ficha RUC; finalmente en lo que concierne también a la exigencia del certificado emitido por el OSCE; ya que conforme lo expresa el OCI en el Informe de Orientación de Oficio, son aspecto que resultan verificables de la página web del citado organismo. Entonces en esta primera situación adversa advertida por la OCI, se debe requerir por parte de la Presidencia de la Comisión Organizadora, recomiende la adopción de las medidas correctivas en futuros procesos CAS;

Que, en cuanto a la segunda situación adversa expuesta, identificada por el OCI. Del informe se advierte a través del Cuadro N° 2, desarrollado por el OCI que se visualiza a continuación:

Cuadro n.º 2

Postulantes de la Convocatoria CAS con relación de servicio o subordinación en la Entidad

Nº	Nombres y Apellidos del postulante	Código de puesto	Documento de vínculo contractual o laboral	Periodo contractual o laboral	Cargo o servicio	Dependencia u órgano que da conformidad	Funcionario a cargo de la dependencia
1	Mirían Adelma Mamani Yuca	025-261 Especialista en Recursos Humanos	Contrato Administrativo de Servicios n.º 013-2020-CO-UNAJ	06/07/2020 a la fecha ¹¹ .	Asistente de la Unidad de Recursos Humanos	Unidad de Recursos Humanos	Celso Víctor Benito Sagua
2	Heidy Grezia Mamani Cabana	026-264 Analista en Remuneraciones	Contrato de Locación de Servicios n.º 084-2024-DGA-P-CO-UNAJ	23/01/2024 al 29/02/2024	Elaboración, revisión, registro y emisión de planillas de pago del personal docente y administrativo bajo CAS de la Universidad Nacional de Juliaca	Unidad de Recursos Humanos	Celso Víctor Benito Sagua
3	Melissa Ruth Quispe Galindo	027-265 Analista en Capacitación y Legajos	Contrato de Locación de Servicios n.º 083-2024-DGA-P-CO-UNAJ	23/01/2024 al 29/02/2024	Recursos humanos para organización, sistematización, registro en los aplicativos AIRHSP, módulo de MCPP y archivamiento de legajos del personal CAS y personal docente de la Universidad Nacional de Juliaca	Unidad de Recursos Humanos	Celso Víctor Benito Sagua
4	Maribel Quispe Chaíña	028-273 Analista en Administración de Personal	Contrato de Locación de Servicios n.º 082-2024-DGA-P-CO-UNAJ	23/01/2024 al 29/02/2024	Recepción, distribución, elaboración y seguimiento de documentos internos, contrato de personal docente y personal administrativo bajo modalidad CAS de la Unidad de Recursos Humanos	Unidad de Recursos Humanos	Celso Víctor Benito Sagua
5	Maína Yanapa Mamani	018-289 Jefe de la Unidad de Tesorería	Resolución de Consejo de Comisión Organizadora n.º 681-2021-CCO-UNAJ y Contrato Administrativo de Servicios n.º 036-2017-CO-UNAJ	01/02/2017 a la fecha ¹² .	Jefa de la Unidad de Tesorería	Dirección General de Administración	Zósimo Astoquica Poma

Fuente: Acta de recopilación de información n.º 01-2024-UNAJ/OCI de 06 y 07 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Que, del cuadro, se aprecia que el OCI – UNAJ, ha detectado la existencia de postulantes de la Convocatoria CAS, que tienen relación de servicio o subordinación en la entidad; propiamente con el presidente del Comité Permanente CAS, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y con el primer miembro del Comité, en su condición de Director General de Administración de la Universidad; y que pese a ello, no han procedido a abstenerse, conforme al numeral 5 del artículo 99° del TUO de la Ley 27444; así como también se inobservó lo dispuesto por el artículo 5° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público;

Que, Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al acceso al empleo público, establece lo siguiente: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."; del mismo modo, el artículo 9 del mismo cuerpo legal en cuanto al incumplimiento de las normas de acceso, establece lo siguiente: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de



una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.". Normas que necesariamente deben ser concordadas con lo establecido en el numeral 5 del artículo 99 del T. U. O. de la ley 27444, que establece: "5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.";

Que, estando a las normas legales ya precisadas, y siendo evidente la existencia de una de las causales de abstención, como es la prevista en el numeral 5, del artículo 99° de la ley 27444, lo que debió haber hecho el presidente del Comité Permanente CAS; no habiéndolo hecho, indudablemente se ha afectado las normas del acceso al empleo público, por lo que adolece de nulidad, conforme se detalla a continuación:

En lo que concierne a los postulantes que aparecen en el Cuadro N° 02, "Postulantes de la Convocatoria CAS con relación de servicio o subordinación en la Entidad", que aparece en el Informe de Orientación de Oficio, ya reproducido en el numeral 2.12 que antecede; bajo el número de orden 1, 2 y 3; que conforme a la transcripción de la parte resolutive de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 120-2024-CCO-UNAJ, emitida en fecha 11 de marzo del año 2024 - ver numeral 2.6 del presente informe - se constata que dichos postulantes resultaron ser ganadores en las plazas a la cual concursaron; se constata del mismo cuadro que las personas de Miriam Adelma Mamani Yucra, Heidy Grezia Mamani Cabana y Melissa Ruth Quispe Galindo, estando a los contratos que aparecen en el rubro Documento de vínculo contractual o laboral; se advierte que con el presidente del Comité Permanente CAS, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, si han tenido relación contractual en los últimos doce meses a la fecha de convocatoria del concurso; razón por la que en forma oportuna se debió de abstenerse; sin embargo, no lo hizo, lo que indudablemente en dicho extremo se afectó los derechos de los postulantes, en lo que concierne a las plazas; con Código de Puesto N° 025-261, Especialista en Recursos Humanos, Código de Puesto N° 026-264, Analista en Remuneraciones y Código de Puesto N° 027-265, Analista en Capacitación y Legajos.

En tal sentido, a efecto de tomar las medidas correctivas que el caso amerita, se debe declarar la Nulidad Parcial de la Resolución del Consejo de Comisión Organizadora N° 120-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de marzo del año 2024; sólo y únicamente en el extremo que RATIFICA los RESULTADOS FINALES del Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N°01-2024-UNAJ, según Acta de Resultados final del Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de contrato Administrativo de Servicios (CAS) N°01-2024-UNAJ; con respecto a las plazas y conforme al siguiente detalle:

Código N° 025-261: Especialista en Recursos Humanos					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL/LA POSTULANTE	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE PROMEDIO ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	MAMANI YUCRA MIRIAM ADELMA	55	32.33	87.33	GANADORA

Código N° 026-264. Analista en Remuneraciones					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL/LA POSTULANTE	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE PROMEDIO ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	MAMANI CABANA HEIDY GREZIA	56	33.33	89.33	GANADORA

Código N° 027-265 Analista en Capacitación y Legajos					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL/LA POSTULANTE	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE PROMEDIO ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	QUISPE GALINDO MELISSA RUTH	59	35.67	94.67	GANADORA

Que, en consecuencia, correspondería retrotraer el Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 01-2024-UNAJ, solo y únicamente en el extremo en el cual se ha afectado los dispositivos legales antes enunciados: como son las plazas con Código de Puesto N° 025-261, Especialista en Recursos Humanos; Código de Puesto N° 026-264, Analista en Remuneraciones y Código de Puesto N° 027-265, Analista en Capacitación y Legajos; desde la Evaluación Curricular y sus consecuentes etapas del proceso;

Que, en lo que concierne a los postulantes que aparecen en el Cuadro N° 02, "Postulantes de la Convocatoria CAS con relación de servicio o subordinación en la Entidad", que aparece en el Informe de Orientación de Oficio, ya reproducido en el numeral 2.12 que antecede; bajo el número de orden 4 y 5; carece de objeto declarar la nulidad parcial, por las mismas razones ya explicitadas precedentemente; puesto que conforme se constata de la parte resolutive de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 120-2024-CCO-UNAJ, emitida en fecha 11 de marzo del año 2024 - ver numeral 2.6 del presente informe - se constata que las plazas que corresponden al Código de Puesto N° 028-273, Analista en Administración de Personal y Código de Puesto N° 018-289, Jefe de la Unidad de Tesorería; en el cual, debido a las normas ya citadas en los fundamentos que anteceden, se debieron también de abstener tanto el Presidente y primer miembro del Comité Permanente CAS, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Director General de Administración, respectivamente; a la cual se encontraban vinculados las personas que aparecen en los numerales 4 y 5 del Cuadro N° 02 ya visualizado en el presente Informe Jurídico, que se indica a continuación: **"Artículo Segundo.** - DECLARAR, desiertas las plazas no cubiertas en el Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N°01-2024-UNAJ, conforme al siguiente detalle:



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 137-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

N°	CÓDIGO DE PUESTO	PUESTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		
9	018-248	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS		
10	029-297	ANALISTA DE CONTROL DE PERSONAL

Que, en efecto, no tiene sentido alguno retrotraer el Concurso Público de selección del Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de contrato Administrativo de Servicios (CAS) N°01-2024-UNAJ, en dichos extremos, puesto que, al haberse declarado desierto, será objeto de un nuevo concurso público; además que no se ha afectado derechos de ningún postulante, ya que no se ha vulnerado la igualdad de oportunidades, sea por favorecimiento u otra circunstancia;

Que, habiendo indicios de incumplimiento de las normas legales ya precisadas; además de los precisados en el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2024-OCI/5838-SOO; se advierte que se estaría incurriendo en vicios que determinan la nulidad parcial del mismo, por lo que resulta oportuno por ello remitimos a las normas, jurisprudencia y doctrina que orienta esta actuación de la administración pública; en principio, todo acto administrativo afectado por un vicio trascendente o esencial, que sea pasible de una nulidad de pleno derecho, no puede ser objeto de convalidación por parte de la Administración, sea por consentimiento del administrado o por falta de impugnación oportuna del acto cuestionado, en ese entender resulta necesario señalar que:

No son convalidables las nulidades de pleno derecho del acto administrativo, la administración tiene el deber de corregir o eliminar los actos administrativos afectados por vicios trascendentes o esenciales, vía impugnación de parte o directamente vía la nulidad de oficio - parcial en el presente caso; no siendo un obstáculo para la nulidad de oficio, que el administrado afectado no haya cumplido con impugnar el acto viciado dentro del plazo de ley, pues como lo indica el Art. 213° del T. U. O. de la L. P. A. G., la figura de la nulidad de oficio es aplicable aun en el caso que el acto administrativo se encuentre firme - acto administrativo contra el cual no se ha interpuesto recursos administrativos impugnatorios en el plazo de ley - más aún, si en el caso de las nulidades de pleno derecho, el agravio del interés público esta expresado en la afectación misma del orden jurídico. Teniendo en cuenta que las nulidades de pleno derecho afectan el ordenamiento general y no solo la esfera privada del administrado, la Administración en resguardo y defensa de dicho ordenamiento, del orden público, y del principio de Legalidad que rige toda la actuación administrativa, tiene la obligación de eliminar en cualquier momento los vicios cuya gravedad determinan una nulidad de pleno derecho.

Para el cumplimiento de los fines del control de la actuación administrativa - depuración de las nulidades de pleno derecho que afectan el orden general - resulta irrelevante, la forma como la Administración toma conocimiento de la existencia de la nulidad de pleno derecho, esto es, si lo hizo directamente, en uso de sus atribuciones de fiscalización posterior, de autocontrol, autodepuración, o por denuncia o comunicación de los administrados - no en vía recursal - pues ello no afecta su atribución de declarar la nulidad de oficio del acto cuestionado.

En base a lo antes referido, la Administración por el solo hecho de tomar conocimiento de la existencia de un vicio que amerite la declaración de nulidad de pleno derecho, tiene la obligación de pronunciarse sobre su existencia - en la forma y plazo previsto en el art. 213°, numerales 213.1 y 213.2 del T. U. O. de la L. P. A. G - a fin de resguardar la integridad del orden jurídico en su conjunto, que exige que las actuaciones administrativas se encuentren sujetas a la ley y al Derecho, como expresión del principio de legalidad.

Que, conforme a lo referido por la doctrina, resulta oportuno señalar en cuanto a los requisitos de validez del acto administrativo; ello en tanto y en cuanto la validez alude a: "que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados administrativos en sentido estricto. Para ello, dicho acto debe cumplir de antemano con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico"; entonces, un acto es válido únicamente cuando concurren los elementos esenciales fijados por las normas jurídicas que los crean y dan lugar a su existencia. Nuestro ordenamiento identifica cinco elementos o requisitos de validez del acto administrativo: Competencia, Objeto o contenido, Finalidad pública, Motivación y Procedimiento regular;

Que, en el presente caso, al haberse vulnerado las normas que se mencionan y precisan; como son el artículo 5 y 9 de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, así como el numeral 5 del T. U. O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444; se infiere que en el dictado del acto administrativo – en parte – contenido en la Resolución del Consejo de Comisión Organizadora N° 120-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de marzo del año 2024; habrían infringido o contravenido la ley y las normas reglamentarias, por lo que se encontraría incurso en la nulidad prevista en el numeral 1 del Art. 10° del Texto Único numeral 1, del TUO de la LPAG;

Que, mediante Informe Jurídico N° 001-2024-SG-CO-UNAJ, de fecha 18 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Secretaria General, realizando la revisión de los actuados y por disposición del Presidente de la Comisión Organizadora, emite informe y concluye indicando que: "Corresponde emitir el acto resolutivo para **INICIAR** el proceso de **NULIDAD DE OFICIO PARCIAL** de la Resolución del Consejo de Comisión Organizadora N° 120-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de marzo del año 2024; sólo y únicamente en el extremo que **RATIFICA los RESULTADOS FINALES del Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N°01-2024-UNAJ**, según Acta de Resultados finales del Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 01-2024-UNAJ; con respecto a las plazas y conforme al siguiente detalle:



E-24-000790



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 137-2024-CCO-UNAJ



Código N° 025-261: Especialista en Recursos Humanos					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL/LA POSTULANTE	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE PROMEDIO ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	MAMANI YUCRA MIRIAM ADELMA	55	32.33	87.33	GANADORA

Código N° 026-264: Analista en Remuneraciones					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL/LA POSTULANTE	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE PROMEDIO ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	MAMANI CABANA HEIDY GREZIA	56	33.33	89.33	GANADORA

Código N° 027-265: Analista en Capacitación y Legajos					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL/LA POSTULANTE	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE PROMEDIO ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	QUISPE GALINDO MELISSA RUTH	59	35.67	94.67	GANADORA

Que, todo ello por contravenir el numeral 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por las consideraciones ya expuestas;

Que, durante el proceso administrativo de Nulidad de Oficio del acto administrativo parcial, se debe respetar los derechos constitucionales y procesales que le son inherentes a las personas que se encuentran comprendidas en los cuadros del numeral 4.1 del presente informe jurídico; como son: a ejercer su derecho a la defensa, y demás derechos que le son inherentes; debiéndose remitir el expediente en su totalidad para tal finalidad. Asimismo, poner de conocimiento de las acciones realizadas por la Entidad a la Oficina de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, por los medios de comunicación existentes;

Que, carece de objeto, emitir pronunciamiento con respecto a las plazas que fueron declaradas DESIERTAS, conforme se detalla; por la inexistencia de vulneración al interés público:

N°	CÓDIGO DE PUESTO	PUESTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		
9	018-248	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS		
10	029-297	ANALISTA DE CONTROL DE PERSONAL

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 234-2024-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **Primero.- INICIAR** el proceso de **NULIDAD DE OFICIO PARCIAL** de la Resolución del Consejo de Comisión Organizadora N° 120-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de marzo del año 2024; sólo y únicamente en el extremo que **RATIFICA** los **RESULTADOS FINALES** del Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N°01-2024-UNAJ, según Acta de Resultados finales del Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 01-2024-UNAJ; con respecto a las plazas y conforme al siguiente detalle: Código N° 025-261: Especialista en Recursos Humanos, Código N° 026-264: Analista en Remuneraciones y Código N° 027-265: Analista en Capacitación y Legajos; **Segundo.-** Carece de objeto, emitir decisión con respecto a las plazas que fueron declaradas DESIERTAS, conforme se detalla; por la inexistencia de vulneración al interés público: 018-248 JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA y 029-297 ANALISTA DE CONTROL DE PERSONAL;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR EL PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 120-2024-CCO-UNAJ, DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2024; SÓLO Y ÚNICAMENTE EN EL EXTREMO QUE RATIFICA LOS RESULTADOS FINALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°01-2024-UNAJ, según Acta de Resultados finales del Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 01-2024-UNAJ; con respecto a las plazas y conforme al siguiente detalle:

E-24-000790



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 137-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Código N° 025-261: Especialista en Recursos Humanos					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL/LA POSTULANTE	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE PROMEDIO ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	MAMANI YUCRA MIRIAM ADELMA	55	32.33	87.33	GANADORA

Código N° 026-264: Analista en Remuneraciones					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL/LA POSTULANTE	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE PROMEDIO ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	MAMANI CABANA HEIDY GREZIA	56	33.33	89.33	GANADORA

Código N° 027-265: Analista en Capacitación y Legajos					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL/LA POSTULANTE	PUNTAJE EVALUACION CURRICULAR	PUNTAJE PROMEDIO ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE FINAL	RESULTADO
1	QUISPE GALINDO MELISSA RUTH	59	35.67	94.67	GANADORA

Artículo Segundo. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las profesionales mencionadas en el artículo precedente.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y acciones que correspondan.

Artículo Cuarto. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
RR.HH
DAJ
OCI
Arch./2024.

E-24-000790

